

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES
DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. Y DE
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE GM COLMOTORES - ZOFICOL
S.A.S.
“COOPECOL”**

PERSONERIA JURIDICA No.00291

DE FEBRERO DE 1963

E S T A T U T O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL,

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTÍCULO 1. - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de gestión democrática, de actividad múltiple, organizada para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas sociales y culturales en común, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados, que en su organización y funcionamiento se rige por la ley, los principios, fines y valores universales del cooperativismo y la economía solidaria, el presente estatuto y las normas legales del derecho común que le sean aplicables, cuya razón social es: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. Y DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE GM COLMOTORES - ZOFICOL S.A.S, que también puede identificarse con la sigla “COOPECOL”. La Cooperativa COOPECOL estará bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces; igualmente estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades e inscrita en el registro único nacional de entidades operadoras de libranzas y en general cumplirá con las demás exigencias legales vigentes para ejercer su actividad comercial.

ARTICULO 2. - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa COOPECOL es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional donde desarrollará sus actividades y donde, en consecuencia,

establecerá las dependencias y oficinas administrativas o de servicio que considere necesarias para el desarrollo de su objeto social, acatando las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. - DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse o incorporarse a otra Cooperativa, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO,

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. – OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto del acuerdo cooperativo o contrato social de COOPECOL es procurar el desarrollo integral de sus asociados, contribuyendo a elevar su nivel socioeconómico y cultural mediante la protección de sus ingresos y el fomento de la solidaridad y la ayuda mutua; para ello, vinculando los aportes económicos de sus asociados y promoviendo el aporte a capital, COOPECOL desarrollará de manera autogestionaria actividades múltiples orientadas a satisfacer necesidades personales, profesionales y familiares de sus integrantes y prestará servicios que generen bienestar a los mismos, coadyuvando de esta manera a promover entre su membrecía una cultura empresarial solidaria y a fortalecer los lazos de integración y ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

ARTICULO 5. – ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS. Para el cumplimiento del objeto social COOPECOL dentro de su carácter de Cooperativa Multiactiva, manteniendo la autonomía administrativa y asumiendo la responsabilidad y los riesgos en la realización de las labores, podrá desarrollar directamente o a través de libranza o descuento directo, o por contratación con terceros, entre otras las actividades socioeconómicas de aporte y crédito, de consumo y de vivienda junto con sus actividades conexas y complementarias, a través de las siguientes secciones:

1. Sección de Aporte y Crédito
2. Sección de Consumo
3. Sección de Vivienda

ARTICULO 6. – SECCION DE APOORTE Y CREDITO. Actividades:

1. Recibir, fomentar y promover el aporte de los asociados de la Cooperativa a fin de fortalecer la capitalización de la misma, para desarrollar y mejorar la prestación de los servicios.
2. Otorgar a los asociados, con base en los aportes sociales que posean en la Cooperativa y a su capacidad de pago, créditos en modalidades tales como: financiación de actividades productivas rentables, mejoramiento personal y familiar, adquisición o mejora de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios, adquisición de vehículo, educación, recreación y turismo y créditos de libre inversión para satisfacer necesidades básicas.
3. Establecer acuerdos con empleadores y con entidades pagadoras para que los asociados, asalariados o pensionados según sea el caso, puedan adquirir productos, bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario o su pensión en virtud de la suscripción de libranzas o descuentos directos autorizados expresamente por los mismos al empleador o entidad pagadora.
4. Celebrar contratos con almacenes de cadena y otros para facilitar al asociado la adquisición de productos, bienes o servicios de cualquier naturaleza a través de la modalidad de libranza o descuento directo.
5. Participar en calidad de accionista o asociado en entidades del sistema financiero, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras intermediarias de seguros y re-aseguradoras que tengan como finalidad el desarrollo económico, para beneficio de los asociados y en concordancia con las disposiciones que rigen a las entidades de la economía solidaria.
6. Servir de intermediaria ante entidades crediticias, públicas y privadas, para facilitar a los asociados la obtención y financiamiento de vivienda, vehículo y otros bienes que les sean necesarios.
7. Fomentar la inversión empresarial en desarrollo de proyectos productivos que contribuyan a elevar el nivel de vida de los asociados y sus familias.

PARAGRAFO 1. Para acceder a cualquier tipo de crédito el asociado debe haber realizado por lo menos el primer pago de aportes sociales a la Cooperativa y suscribir un seguro de vida de deudores. El estudio y aprobación de los créditos que soliciten los asociados estarán sujetos a lo establecido en el reglamento respectivo que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán sujetos al estudio y aprobación

del Consejo de Administración, haciéndose sus integrantes personalmente responsables por el otorgamiento de los mismos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias. El integrante del Consejo de Administración que solicite crédito se abstendrá de participar en el estudio y aprobación de su solicitud.

ARTICULO 7. – CONDICIONES DEL CREDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O

DESCUENTO DIRECTO. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista por parte del beneficiario del crédito autorización expresa e irrevocable a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de renovación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir vivienda el deudor beneficiario tomará un seguro de desempleo, contra el cual la Cooperativa como entidad operadora eventualmente podrá intervenir en caso de incumplimiento.
5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

PARAGRAFO 1. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por COOPECOL como entidad operadora implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional.

PARAGRAFO 2. La posibilidad de adquirir productos, bienes o servicios de cualquier naturaleza a través de libranza, no constituye necesariamente a cargo de COOPECOL la obligación de otorgarlos, ésta se sujetará a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales de la organización.

PARAGRAFO 3. Para los créditos directos de vivienda la Cooperativa podrá exigir a su favor garantía hipotecaria; en caso de que los créditos objeto de libranza se vinculen a procesos de titularización, la cesión del crédito se efectuará con

sujeción y de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes para las operaciones de libranza.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE COOPECOL COMO ENTIDAD

OPERADORA DE LIBRANZAS. Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten por mandato legal y reglamentario, la Cooperativa como entidad operadora tiene el deber de dejar a disposición de los asociados como beneficiarios de sus productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos, así mismo deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por estos en sus reglamentos y lo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: En el evento en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a la Cooperativa, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por su parte la faculte para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo.

ARTICULO 9. – SECCION DE CONSUMO. Esta sección realizará principalmente las siguientes actividades:

1. Comercialización de bienes para el consumo personal y familiar, utilizando sus propios medios y recursos.
2. Suministro de elementos de uso profesional y familiar y provisión de bienes y servicios, mediante alianzas estratégicas e institucionales con otras cooperativas, almacenes y entidades comerciales. La apertura de la Sección de Consumo solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes a la misma y bajo estudio de factibilidad aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Para la provisión de bienes y prestación de servicios relacionados con el consumo la Cooperativa podrá establecer sus propios almacenes y depósitos o celebrar contratos de suministro con instituciones cooperativas que presten ese servicio, o en su defecto con el comercio privado legalmente constituido, siempre y cuando las condiciones de compra sean favorables para los asociados.

PARÁGRAFO 2. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente el servicio de consumo a los asociados y sus familias. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado, en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 10. – SECCION DE VIVIENDA. Esta sección procurará facilitar la adquisición de vivienda a los asociados a través de las siguientes actividades:

1. Adquisición de bienes inmuebles construidos.
2. Compra de terrenos con destino a la construcción de vivienda.
3. Intermediación con entidades públicas y privadas para adelantar proyectos de vivienda para los asociados.
4. Coordinar la organización y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda entre los asociados de COOPECOL y otras entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO: En las actividades destinadas a la adquisición o mejora de vivienda el asociado podrá pignorar a favor de COOPECOL sus cesantías.

ARTICULO 11. – SERVICIOS. En cumplimiento del acuerdo cooperativo, COOPECOL prestará a su comunidad asociada servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades:

1. Contratar con entidades especializadas planes de medicina pre-pagada, seguros individuales o colectivos y otros servicios similares para los asociados y sus familias, así como los seguros necesarios para el desarrollo de actividades empresariales de los mismos.
2. Realizar, a través de entidades especializadas, todo tipo de actividades de orden educativo destinadas a la formación, información y capacitación de los asociados, directivos, empleados y familiares de los asociados.
3. Promover, mediante el apoyo a programas especiales desarrollados en instituciones debidamente autorizadas, la organización de centros de estudio para el fomento de la educación y contribuir a la capacitación formal e informal de los asociados, sus familias y la comunidad.
4. Desarrollar actividades de bienestar social y solidaridad mediante el establecimiento de programas culturales, de recreación, deporte, turismo y similares, directamente o en convenio con otras cooperativas y/o entidades

públicas y privadas. Igualmente, participar en la medida permitida por la ley en planes y programas de bienestar social del gobierno y de instituciones especializadas en la materia.

5. Coordinar con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados la organización de programas y servicios de bienestar social.

6. Desarrollar planes y programas de solidaridad para los asociados, sus familiares y la comunidad en general, en consonancia con lo establecido en este estatuto y sus reglamentos.

7. Adelantar estudios socioeconómicos e investigaciones sociales que permitan conocer las necesidades de los asociados y sus familias y formular soluciones reales a necesidades puntuales detectadas.

PARAGRAFO: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios necesarios. Las actividades de educación cooperativa y de capacitación siempre deberán ser realizadas por convenio o contrato suscrito con entidades debidamente acreditadas ante el Estado y autorizadas para tal fin.

ARTICULO 12. – REGLAMENTACION DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la implementación de las actividades y servicios de la Cooperativa; en ellas se consagrarán sus objetivos específicos, los recursos económicos de operación y la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 13. - ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Serán actos cooperativos las acciones que realice COOPECOL con sus propios asociados, con terceros y con otras entidades del sector solidario en desarrollo de su objeto social y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

Principios de la Economía Solidaria

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Valores Cooperativos:

- Valores básicos: Auto ayuda o esfuerzo propio, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.
- Valores éticos: Honestidad, transparencia y vocación social.

ARTICULO 14. - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. La

Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios. Igualmente, podrá asociarse o celebrar alianzas estratégicas con otras entidades cooperativas y solidarias o de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación o alianza sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ellas no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO, CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, REQUISITOS

DE ADMISIÓN, VINCULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15. - CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados de COOPECOL las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente en su condición de empleados, pensionados o retirados de G.M. COLMOTORES S.A. o de ZOFICOL S.A.S. permanezcan asociadas, se encuentren debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa, se sometan al cumplimiento del presente estatuto y que cumplan con los requisitos que éste establezca.

ARTICULO 16. - CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural mayor de edad legalmente capaz.
2. Tener vínculo laboral directo no inferior a dos (2) meses con G.M. COLMOTORES S.A., con ZOFICOL S.A.S., o con sus empresas filiales, o habiendo sido asociado de COOPECOL estar en proceso de pensión, ser pensionado, o haberse desvinculado como trabajador de las anteriores entidades.
3. Haber sido aceptado como asociado de la Cooperativa en reunión del Consejo de Administración con la constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 17. - REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de COOPECOL se requiere:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión proporcionando toda la información de carácter personal, familiar y económico que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
2. Suscribir y pagar el aporte ordinario, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.

3. Acreditar haber recibido el curso básico de cooperativismo con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente acreditada, o comprometerse a adquirirlo conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.

4. Autorizar irrevocablemente al pagador de la empresa, o entidad de la cual provengan sus ingresos, para que descuente a favor de COOPECOL los valores derivados de los compromisos monetarios adquiridos con la Cooperativa y el valor de la cuota del aporte social, de forma quincenal o mensual según como lo haya determinado. 5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente de control que haga sus veces ni haber sido excluido de otra cooperativa o entidad asociativa por mala conducta o actuaciones contrarias a la doctrina cooperativa.

6. Las demás que estipulen la ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración deberá evaluar cada una de las solicitudes y pronunciarse sobre ellas verificando la conveniencia o no para la Cooperativa de la vinculación de los nuevos aspirantes. Tendrá para decidir un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la radicación de la respectiva solicitud que cumpla con todos los requisitos legales y estatutarios. Al solicitante se deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si pasado el tiempo previsto no se ha comunicado por escrito la decisión al interesado, se entenderá negada la solicitud.

PARAGRAFO 2. A partir de la aprobación del presente estatuto, los nuevos asociados no podrán ser empleados de la Cooperativa ni estar incursos en las incompatibilidades en él previstas.

ARTICULO 18. - VINCULACIÓN. Se entenderá adquirida formalmente la calidad de asociado a partir de la fecha en que al interesado le sea aprobada su solicitud con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración. Las gestiones relacionadas con la vinculación de nuevos asociados a la Cooperativa serán adelantadas por la Gerencia, o por quien ella designe.

ARTICULO 19 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán derecho a:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en la actividad empresarial y societaria de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, en cuanto a su organización administrativa, desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la misma.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales de asociados o de delegados y en los demás órganos democráticos de la organización con derecho a voz y voto.
5. Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Cooperativa.
6. Participar de los resultados económicos de la entidad mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y al tenor de lo dispuesto en este estatuto.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos que los reglamentos lo estipulen.
8. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización.
9. Presentar ante los órganos de control y vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los asociados y/o administradores.
10. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales y de recreación que la Cooperativa realice.
11. Gozar de un debido proceso disciplinario ante las eventuales sanciones que le sean impuestas, pudiendo interponer los recursos establecidos en este estatuto.
12. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
13. Los demás derechos que resulten de la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes consagrados en la ley y el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 20. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes primordiales de los asociados:

1. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, el estatuto y reglamentos que rigen la entidad.
3. Cumplir puntualmente las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
4. Desempeñar fielmente y con transparencia los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
5. Asistir puntualmente a las asambleas y demás eventos a los que sean convocados.
6. Acatar las disposiciones del estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.
7. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto y reglamentos internos.
8. Comportarse siempre con espíritu solidario tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados de la misma.
9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y comercial de la Cooperativa o de sus asociados.
10. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político, religioso o racial dentro de la Cooperativa y no hacer discriminación alguna en estos campos.
11. Suministrar la información que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.
12. Actualizar de forma permanente cualquier cambio de domicilio, de teléfono fijo o de celular, fax, correo electrónico o cualquier otro medio informativo que la Cooperativa tenga para su ubicación.
13. Velar por la adecuada gestión económica y social de la entidad y denunciar las irregularidades que detecte en la misma.
14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento de los anteriores deberes puede ser causal de la pérdida de la calidad de asociado hábil, de suspensión temporal o total de derechos o de exclusión. El Consejo de Administración reglamentará y determinará los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados.

PARAGRAFO 2. Todo asociado deberá registrar o actualizar su dirección de residencia ante la Cooperativa. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la misma por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los asociados podrán registrar además de la dirección de su residencia, el número de su fax, email u otros medios electrónicos por medio de los cuales puedan ser localizados para el envío de comunicaciones y convocatorias.

ARTICULO 21. - PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

ARTICULO 22. - RETIRO VOLUNTARIO. El asociado podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud de retiro dirigida al Consejo de Administración. Una vez el asociado manifieste y exprese su intención de desafiliarse de la Cooperativa, el Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro en las oficinas de la Cooperativa, para oficializar por escrito la aceptación al peticionario. Si al vencimiento de este término el Consejo de Administración no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

PARAGRAFO: La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas que le sean personalmente imputables, ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a la Cooperativa.

ARTICULO 23. - Un derecho fundamental de los asociados es que tanto el ingreso como el retiro sean voluntarios, por tanto el retiro no podrá condicionarse a situaciones económicas o de orden social. No se considerará retiro voluntario cuando el asociado se encuentre incurso en proceso de exclusión.

ARTICULO 24. - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso después de transcurridos seis (6) meses de la fecha de aprobación de su retiro, siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar un 10% sobre la cantidad de los aportes que tenía al momento de su desvinculación.

PARAGRAFO 1. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado a la Cooperativa, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios de la organización.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá reservarse el derecho de admisión con el fin de salvaguardar el prestigio social, la estabilidad económica o para mantener la disciplina social de la Cooperativa.

ARTICULO 25. - RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se produce por pérdida involuntaria de la calidad de asociado, originada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan al asociado en forma prolongada ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones para con la Cooperativa, tales como incapacidad económica, civil o estatutaria debidamente comprobadas.

PARAGRAFO 1. Corresponde al Consejo de Administración, por solicitud expresa del interesado o de oficio, declarar el retiro forzoso cuando se compruebe que un asociado se encuentra en tal circunstancia. La decisión que se adopte en este sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión.

PARAGRAFO 2. El retiro del asociado como trabajador de G.M. COLMOTORES S.A., de ZOFICOL S.A.S., o de sus empresas filiales, no implica necesariamente el retiro forzoso de la Cooperativa. En todo caso, si la persona desvinculada de las anteriores empresas continúa como asociado en calidad de retirado, deberá acogerse a lo dispuesto en el reglamento especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 26. - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. El asociado que por retiro forzoso haya dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar su reingreso en cualquier momento antes de seis (6) meses conservando la antigüedad, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el hecho. Si han transcurrido más de seis (6) meses de su desvinculación deberá acreditar las condiciones y requisitos exigidos para los nuevos asociados y deberá

reintegrar un 10% sobre la cantidad de los aportes que tenía al momento de su desvinculación.

PARAGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la Cooperativa como nuevo asociado no se tendrá en cuenta para ningún efecto, éste se contará nuevamente desde su reincorporación. **ARTICULO 27. – EXCLUSIÓN.** Los asociados de COOPECOL perderán tal calidad cuando se determine su exclusión de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario del presente estatuto.

ARTICULO 28. - FALLECIMIENTO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso. El Consejo de Administración, contando con el certificado de defunción respectivo o sentencia judicial de desaparición o presunción de muerte debidamente ejecutoriada que acredite este hecho por la autoridad competente, formalizará la desvinculación en la sesión siguiente a que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 29. - En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales y demás derechos económicos que le correspondan pasarán a sus herederos legales o beneficiarios que éste haya designado en el registro que para este efecto tenga establecido la Cooperativa; éstos se subrogarán en sus derechos y obligaciones, según las normas sobre sucesiones. En caso de no existir beneficiario explícito, se tendrán en cuenta las disposiciones civiles sucesorales y los herederos tendrán un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de fallecimiento para que designen la persona que los represente. En este último caso la Cooperativa deberá publicar un edicto en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 30. – EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE

ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales antes mencionadas se le retirará del registro social de la Cooperativa, cesarán para él sus derechos y se dará por terminado el plazo de las obligaciones económicas pactadas a favor de COOPECOL. El retiro, suspensión, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, así como las garantías por él otorgadas.

ARTÍCULO 31. - Aceptado el retiro voluntario o el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento, se efectuarán los cruces de cuentas y se le entregará al asociado el saldo de las sumas que resulten a su favor, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y en el presente estatuto y sus reglamentos. Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de

COOPECOL, el ex-asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto acordará con la administración un plan de pago, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para el sector financiero. En este último caso se obligará a constituir garantías que a juicio de la administración aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, SANCIONES,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Dentro de las atribuciones previstas en el presente estatuto, corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia investigará y formulará pliegos de cargos a los asociados inculpados y la Asamblea General y el Consejo de Administración, según el caso, ejercerán la función correctiva aplicando la sanción correspondiente observando el debido proceso.

ARTÍCULO 33. - SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados, los antecedentes personales del infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes, pudiendo la Asamblea o el Consejo de Administración aplicar cualquiera de ellas, desde la amonestación hasta la exclusión, respetando siempre el debido proceso.

PARAGRAFO: Se consideran circunstancias atenuantes los antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor, su actitud favorable y grado de participación e interés en el logro de los objetivos de la Cooperativa y la aceptación de la falta y compromiso de corrección. Como circunstancias agravantes se tendrán en cuenta la reincidencia en la falta, el rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o de vigilancia, el aducir falsos o tergiversados argumentos para reconocer la falta cometida, ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y las que a juicio de la jerarquía superior competente sean aplicables.

ARTICULO 34. – CAUSALES Y ESCALA DE SANCIONES. Serán causales para la aplicación de sanciones todo incumplimiento de los deberes a que hace referencia este estatuto y sus reglamentos. Excepción de las causales directas de exclusión contempladas en el artículo 40 de este estatuto, las demás causales

serán sancionadas según la gravedad de la falta o reincidencia en ella, aplicando la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

PARAGRAFO: Las amonestaciones, las multas y las suspensiones hasta por treinta (30) días hábiles en el ejercicio de los derechos cooperativos se notificarán mediante memorando motivado y contra ellas no procede recurso alguno. Las demás sanciones requerirán de investigación previa sobre la gravedad de la falta o la reincidencia en la misma y proceden los recursos previstos en este estatuto.

ARTICULO 35. – AMONESTACION ESCRITA. De conformidad con la ley y el presente estatuto y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá sin investigación previa o requerimientos hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves frente a sus deberes y obligaciones legales o estatutarias. Si lo considera necesario, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 36. – MULTAS. La Asamblea General podrá imponer multas, o sanciones económicas, cuantificadas en salarios mínimos legales diarios vigentes, a los asociados o delegados que no asistan a sus reuniones debidamente convocadas y el Consejo de Administración a quienes falten a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. El valor de estas multas no podrá exceder del equivalente a cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (5SMDLV), valor que se destinará para incrementar los fondos de educación y de solidaridad en partes iguales. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

PARAGRAFO: Las sanciones pecuniarias deberán ser canceladas en la forma que establezca la Cooperativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro

del término previsto, COOPECOL solicitará su descuento a la entidad pagadora de sus ingresos.

ARTÍCULO 37. – SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que presta la Cooperativa deberán contemplar, a manera de sanción, suspensión temporal de su uso por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán precisados en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 38. - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas que hayan obligado a la suspensión de los servicios por más de una vez, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, éste podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en ningún caso, podrá exceder de ciento veinte (120) días. Para decretar esta sanción se requerirá de investigación previa y se impondrá mediante resolución motivada, concediendo al inculpado el recurso de reposición. Si este recurso es resuelto en favor del asociado cesan para él las sanciones impuestas recobrando la plenitud de sus derechos; caso contrario, el Consejo de Administración, mediante otra providencia, confirmará la sanción contra la cual no procede recurso alguno, notificando al asociado en la forma prevista para la exclusión.

ARTÍCULO 39. – EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la sanción de exclusión de un asociado en caso de falta grave o cuando se han agotado los recursos de llamados de atención y las otras sanciones previstas en el presente estatuto. Para que la exclusión sea procedente se requiere la aprobación por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración y tendrá efectos a través de resolución motivada teniendo el inculpado derecho a ser escuchado en descargos antes de que se produzca la decisión.

PARAGRAFO: En todo proceso de exclusión de un asociado, además de iniciarse por una causal expresamente contemplada en el estatuto y la obligación de ceñirse al procedimiento estatutario, se le deben garantizar al implicado los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 40. – CAUSAS PARA LAS EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado cuando se configure una o más de las siguientes causas:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la

Cooperativa, entendidas aquéllas como el incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos generales y especiales de la organización.

2. Valerse de COOPECOL para ejecutar actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.

3. Haber sido condenado mediante sentencia por grave delito que afecte a la Cooperativa y/o a sus asociados.

4. Practicar actividades desleales contrarias a los propósitos de la entidad.

5. Servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.

6. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que COOPECOL requiera o cuya garantía esté comprometida con terceros.

7. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

8. Efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros relacionados con ella.

9. Negarse de forma reiterada sin causa justificada a cumplir las comisiones de encargo de utilidad general conferidas por la entidad. 10. Incumplimiento continuado por un periodo de noventa (90) días o más en las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

11. Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.

12. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado que sean de propiedad de la Cooperativa.

13. Inactividad en la organización durante noventa (90) días, excepción hecha por causa justificada, a juicio del Consejo de Administración.

14. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente estatuto.

15. Abstenerse reiteradamente, sin justa causa, de asistir a las actividades de educación cooperativa, a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que sea convocado o impedir que otros asociados participen.

16. Efectuar actos reiterados de disociación, difamación o agresión verbal o física contra los asociados, miembros de los órganos de administración y control o contra los empleados de la Cooperativa.

17. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.

18. Cambiar la finalidad o destino de los recursos financieros recibidos de COOPECOL, tales como créditos o auxilios.

PARAGRAFO: Para poder aplicar la sanción de exclusión de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones debe ser previamente levantada su investidura por la Asamblea General. Una vez levantada dicha investidura, los integrantes de estos organismos estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en el presente estatuto para todos los asociados y el Consejo de Administración podrá aplicar al infractor, en su calidad de asociado, el procedimiento que a continuación se señala.

ARTICULO 41. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Cuando se tenga conocimiento de hechos presuntamente imputables a un asociado, que puedan ser constitutivos de alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración o del Gerente, iniciará y adelantará investigación preliminar, recopilando y obteniendo las pruebas documentales y/o testimoniales y solicitando las explicaciones que sean necesarias para constatar los hechos. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia la oportunidad de ser escuchado directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para presentar sus descargos verbales.

ARTICULO 42. – Concluido el término antes señalado, la Junta de Vigilancia dará traslado del expediente al Consejo de Administración quien procederá a evaluar el informe con los fundamentos, las conclusiones y las pruebas que le permitan tomar una decisión. Si de la investigación resulta que el asociado involucrado ha tipificado con su conducta alguna(s) de las causales de exclusión, el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes elaborará una información sumaria fundamentada en hechos debidamente probados y formulará el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, exponiendo las causales en que se encuentra incurso, los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas sobre las cuales se basan los cargos formulados, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario de dicho organismo.

ARTICULO 43. – NOTIFICACION DE SANCIONES. Una vez producida la resolución con el pliego de cargos ésta se deberá notificar al asociado personalmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. De no ser posible la notificación personal se comunicará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por correo certificado enviado al último domicilio registrado en COOPECOL, entendiéndose surtida la notificación al décimo (10) día hábil siguiente a la fecha de envío de la comunicación. Si no se pudiera hacer por este medio, o el asociado no se hiciera presente en este término, se notificará mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la Cooperativa y de las empresas donde labore o haya laborado el asociado, por término de cinco (5) días hábiles, con la indicación del número y tipo de resolución de que trata, la fecha y hora de fijación y con inserción de la parte resolutive, advirtiendo los recursos que procedan contra ella y el término de que dispone para interponerlos. Pasado el término de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación, se dejará constancia de la fecha y hora de su fijación y desfijación con la firma del Secretario(a) del Consejo de Administración y el original se anexará al expediente del inculcado.

ARTICULO 44. – RECURSOS. Contra la resolución que imponga la sanción de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado afectado ante el Consejo de Administración y en subsidio, si es confirmada la exclusión, el recurso de apelación ante la Asamblea General como máxima autoridad de la Cooperativa o ante el Comité de Apelaciones nombrado por ésta, con el objeto que se aclare, modifique o revoque la decisión.

ARTICULO 45. - RECURSO DE REPOSICIÓN. Recibida la notificación de la resolución que contemple las sanciones de suspensión total de derechos o de exclusión, el asociado podrá presentar sus descargos o justificaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, aportando pruebas documentales o personales y/o podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. La Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes procederá a evaluar los descargos y rendirá concepto al Consejo de Administración. El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso de reposición y, estableciendo si la conducta del asociado amerita o no la sanción, adoptará una determinación de confirmación o no de la exclusión. De no existir mérito para la sanción producirá la propuesta de archivo; caso contrario, procederá a expedir resolución con la sanción de exclusión, la cual será notificada al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca, señalando que el asociado tiene derecho a interponer el recurso de apelación.

PARÁGRAFO: Confirmada la resolución de sanción ésta quedará ejecutoriada y en firme, en consecuencia comenzará y surtir efectos estatutarios y cooperativos a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 46. - RECURSO DE APELACION. Una vez recibida la notificación de la resolución que resolvió la reposición, el asociado sancionado podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General o ante el Comité de Apelaciones nombrado por ésta, mediante escrito presentado al Consejo de Administración. Aunque este organismo lo concederá, el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria o el Comité de Apelaciones nombrado para el efecto lo resuelva; esto sin perjuicio de continuar cancelando cumplidamente las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa con anterioridad a la notificación de la resolución que determinó su exclusión. La resolución que resuelva la apelación deberá notificarse al asociado interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en la forma antes señalada.

PARAGRAFO 1. En el momento en que la Asamblea General o el Comité de Apelaciones confirmen la exclusión, ésta comenzará a tener todos los efectos legales y contra ésta internamente no existe recurso alguno. **PARAGRAFO 2.** No podrá ser admitido nuevamente en COOPECOL el asociado que haya sido excluido de la Cooperativa.

CAPITULO V

SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 47. – CONCILIACION. Se entiende por conciliación el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y en razón a actos cooperativos, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 48. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante el Consejo de Administración o ante los Centros de Conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa según el caso y se someterán al procedimiento establecido por la ley. La solicitud se elevará mediante un memorial dirigido al Consejo de Administración en el que se indicarán los nombres de los conciliadores acordados por cada una de las partes y se harán constar

pormenorizadamente el asunto y la causa u ocasión de la diferencia o conflicto sometido a conciliación.

ARTÍCULO 49. – EL COMITÉ DE CONCILIACION. La conciliación será extrajudicial y se realizará ante conciliadores en equidad, quienes deberán ser personas idóneas asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada ocasión a instancias de los asociados interesados o del Consejo de Administración según el caso y mediante convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 50. – CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION. Para conformar el Comité de Conciliación se procederá de la siguiente manera:

1. Si se trata de diferencias o conflictos surgidos entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos nombrarán un conciliador y el Consejo de Administración otro; los dos anteriores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por un Centro de Conciliación y arbitraje, a solicitud de la Cooperativa.

2. Tratándose de diferencias o conflictos de los asociados entre sí, por causa o con ocasión de tal calidad, cada parte elegirá un conciliador; ambos conciliadores de común acuerdo designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante, éste será designado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. - Los conciliadores deberán manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso o comunicación de la designación. En caso de que alguno no acepte, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo; si se trata de que el tercer conciliador no acepte, el reemplazo lo buscarán de común acuerdo entre las partes o en forma unilateral tratándose del Consejo de Administración o de un Centro de Conciliación y arbitraje, según el caso.

ARTÍCULO 52. - El Comité de Conciliación iniciará su labor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación del cargo por sus integrantes y cumplirá su encargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, salvo prórrogas que le concedan las partes las cuales no podrán ser superiores en ningún caso al tiempo inicial de su encargo. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 53. - Los dictámenes resultantes de la conciliación, de concluir en acuerdo obligan a las partes y de ellos se dejará constancia en acta firmada tanto por los conciliadores como por las partes en la que consten los acuerdos alcanzados. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio será reconocida ante notario público tanto en su contenido como en las firmas de quienes la suscriben, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; en este evento la conciliación da lugar a transacción que obliga a las partes. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, así se hará constar en el acta y las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: En caso de someterse al procedimiento arbitral los árbitros serán tres (3) designados por un Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El tribunal sesionará en el ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54. - ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración superior de la Cooperativa estarán a cargo de:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

PARAGRAFO: Como auxiliares de la dirección y administración, la Cooperativa tendrá los comités especiales que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 55. - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y máximo organismo de administración de la Cooperativa. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos de manera democrática y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 56. - ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles los estatutariamente ingresados e inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General. Corresponde a la Junta de Vigilancia verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la correspondiente asamblea y disponer la publicación de los inhábiles. La lista de los asociados inhábiles será fijada en las sedes de la Cooperativa y en las carteleras de las dependencias de las empresas donde haya asociados, por un término no inferior a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El plazo para esta reclamación va hasta el tercer (3) día antes de la Asamblea y la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la misma, mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

PARAGRAFO: El corte contable base para verificar la habilidad de los asociados será el último día del mes anterior a la convocatoria. Con el propósito de buscar la mayor participación de asociados o de delegados en las asambleas, la Cooperativa difundirá el evento con anticipación para que éstos se pongan al día y hará llegar a los morosos, mediante correo certificado o por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, quince (15) días calendario antes de la convocatoria, la información de su estado de cuenta indicando las obligaciones en que se encuentran en mora. Vencido el término para que los asociados se pongan al día, la administración dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes pondrá a disposición de la Junta de Vigilancia los listados oficiales de asociados hábiles e inhábiles.

ARTÍCULO 57. - ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando a juicio del Consejo de Administración y con aprobación de la Asamblea General se considere necesario, por razón del número de asociados, por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. En este evento el número de delegados será mínimo de cuarenta (40) elegidos para un período de dos (2) años y perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes hayan de sucederles. El Consejo de Administración reglamentará, publicará y comunicará el sistema de elección de delegados correspondiente, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, garantizando en todo caso la adecuada participación de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: En la Asamblea General de Delegados solo podrán participar y actuar con voz y voto los delegados hábiles elegidos por los asociados para tal fin.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 58. - CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General, bien sea de asociados o de delegados, serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para dar cuenta del cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para las ordinarias, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que estrictamente se deriven de éstos.

ARTICULO 59. - CONVOCATORIA. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General se hace por acuerdo del Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. La notificación de la convocatoria se hará en la página web de COOPECOL o por cualquier otro medio electrónico y mediante avisos públicos colocados en lugar visible en las diferentes sedes de la Cooperativa, en las dependencias de las empresas donde haya asociados, en un diario de amplia circulación nacional o por correo certificado a la dirección que figure en los registros de la organización.

PARAGRAFO: Notificada la convocatoria a la Asamblea General, dentro de los quince

(15) días calendario anteriores a la fecha de la celebración del evento los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, en los horarios que establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. Si dentro de dicho período un asociado no está de acuerdo con los mismos deberá hacerlo saber en la Asamblea, fundamentado en hechos veraces, para que ésta los estudie, los analice y determine o no su aprobación.

ARTICULO 60. - COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIA. Por regla general la Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los primeros sesenta y cinco (65) días calendario de cada año. En el evento de que a más tardar el día cinco (05) de marzo del respectivo año el Consejo de Administración así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia a más tardar el día diez (10) del

mismo mes; en su defecto, corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendario siguientes y si éste no lo hace, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará directamente el quince (15) por ciento de los asociados hábiles, para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités deberán entregar a la Gerencia de la Cooperativa los informes a ser presentados en las Asambleas Ordinarias con una antelación de quince (15) días calendario a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 61. - COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración por derecho propio y cuando lo considere pertinente. No obstante, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, señalando claramente el objeto de la misma. En estos casos el Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para realizar la convocatoria. Si dentro de este término el Consejo de Administración desatendiere sin causa justificada dicha solicitud, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos por él señalados; y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio con el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea. Caso contrario, agotadas las anteriores instancias sin que se genere la convocatoria, ésta podrá ser realizada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles solicitantes; presentada esta situación excepcional, dicha convocatoria no podrá hacerse con menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de reunión, previa comunicación del hecho al ente de control correspondiente.

ARTICULO 62. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y en ellas se observarán las siguientes normas y procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Quórum. La Junta de Vigilancia, con el apoyo de la Revisoría Fiscal, verificará la asistencia de asociados hábiles para la Asamblea General. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum

para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

2. Instalación y nombramiento de Mesa Directiva. Verificado el quórum y reunidos los asociados habilitados para participar, la Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración de COOPECOL, o en su ausencia por el Vicepresidente u otro miembro principal del Consejo, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto ella elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; este último podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

3. Toma de decisiones. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. Las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. 4. Votos. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

5. Inhabilidades. Los asociados que se desempeñen en cargos de responsabilidad, bien sea en los organismos directivos, en los comités o como funcionarios de la administración, no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

6. Elección de miembros de los órganos de administración y vigilancia. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de de nominaciones ajustándose a la reglamentación que para el efecto apruebe o haya aprobado la Asamblea General. No obstante, cuando la Cooperativa lo considere pertinente, podrá hacerlo por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral cuando haya lugar.

7. Elección de Revisor Fiscal. Para el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente, corresponderá al Consejo de Administración adelantar el proceso de convocatoria y preselección de los candidatos, conforme a la reglamentación

expedida por el mismo para tal fin. Las propuestas para Revisor Fiscal y su suplente deberán ser presentadas con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.

8. Actas. De todo lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma la cual pasará al libro de actas de asamblea. Las actas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; tipo de asamblea; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o de delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

9. Comisión de verificación y aprobación del acta. El estudio, revisión y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el Presidente y el Secretario de la misma, dejando constancia escrita sobre la veracidad del contenido y dando informe del hecho en la siguiente Asamblea.

10. Sanción por inasistencia. La falta injustificada de asociados a las reuniones de Asamblea General de Asociados o de Delegados, ordinarias o extraordinarias, podrá ser sancionada conforme lo establezca el presente estatuto y el respectivo reglamento de Asamblea propuesto por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Secretario de Asamblea tendrá como plazo máximo diez (10) días calendario para la entrega del acta debidamente diligenciada a la Comisión de Verificación y Aprobación. Luego, esta Comisión tendrá tres (3) días hábiles para verificar, aprobar o devolver el acta con sus observaciones. Las correcciones al acta deberán hacerse en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y deberá quedar aprobada por la Comisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTICULO 63. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social. 2. Reformar y aprobar el estatuto.

3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio y pronunciarse sobre ellos.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados representados o no en aportes sociales y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles una cuota permanente como auxilio de transporte o similares para la asistencia a las reuniones, de conformidad con lo previsto en este estatuto.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer de las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, Comités Especiales y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y tomar las medidas pertinentes.
11. Nombrar los miembros del Comité de Apelaciones y conocer sobre los recursos de apelación interpuestos por los asociados sancionados.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Nombrar la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 64. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la

Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO: El ejercicio del mandato de los miembros del Consejo de Administración inicia a partir de la fecha de su registro en la entidad competente y no termina hasta tanto no se hayan registrado oficialmente quienes habrán de sucederles.

ARTICULO 65. – CONDICIONES PARA SER CONSEJERO. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, a más de los requisitos exigidos para ocupar el cargo, de la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, honorabilidad y deseo de trabajar por la Cooperativa, se requiere reunir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, con una antigüedad como asociado no inferior a veinticuatro (24) meses.
2. No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado durante el último año con suspensión de servicios o pérdida de derechos sociales.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica o comprometerse a tomar un curso de cooperativismo y formación especializada para directivos en los tres meses siguientes a su elección y estar dispuesto a seguir capacitándose.
4. Demostrar honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
5. Demostrar conocimiento de la actividad económica de la Cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
6. Tener, en lo posible, experiencia en el desempeño de cargos de dirección y/o haber servido con eficiencia en los cargos asignados en la Cooperativa.
7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley. 8. No haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
9. Contar con voluntad y deseo de trabajar por la Cooperativa y con disponibilidad de tiempo.

10. No ocupar cargos directivos simultáneos en la Cooperativa y en otras organizaciones de las empresas GM Colmotores S.A o Zoficol S.A.S.

11. Los demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 66. - CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

PARAGRAFO: Los miembros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y cuando estén reemplazando a un miembro principal tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 67. – INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su inscripción oficial y una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria a sus reuniones; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal por derecho propio y el Gerente cuando sea convocado. Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal cuando asistan tendrán voz pero no podrán votar en las deliberaciones.

PARAGRAFO 2. Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa y de las empresas donde haya asociados.

ARTÍCULO 68. - REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria hecha por el Presidente y Secretario del mismo. La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el Presidente por decisión propia o a petición escrita del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de los comités establecidos. En todos los eventos se tendrá en cuenta:

1. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en la ciudad de Bogotá

D.C., pero por disposición del mismo organismo podrán efectuarse en cualquier otro sitio fuera de la ciudad.

2. El Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales en las que todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. 3. En las reuniones no presenciales deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, grabaciones magnetofónicas o de video, correo electrónico u otros mecanismos similares en donde aparezca la hora y el texto del mensaje.

4. Serán igualmente validas y obligatorias las decisiones del Consejo de

Administración en las que sus miembros hagan constar por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el número de miembros requeridos para el quórum. Si éstos hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán enviarse al Secretario del Consejo, en un término máximo de quince (15) días contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Secretario del Consejo de Administración informará a los demás miembros sobre el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

5. En los casos de toma de decisiones en reuniones no presenciales las actas correspondientes deberán establecer la forma de votación y sentarse en el libro de actas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se tomó la decisión.

PARAGRAFO: De todo lo decidido y acordado por el Consejo de Administración se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario una vez aprobadas.

ARTICULO 69. - Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia como mínimo de cinco (5) dignatarios principales del Consejo de

Administración. En el evento que pasados treinta (30) minutos de la hora convocada no se encuentren todos los principales, actuarán como principales los miembros suplentes en su orden numérico. Si asisten solo cinco (5) miembros principales sin la presencia de suplentes las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Todos los integrantes del Consejo de Administración que actúen como principales serán solidariamente responsables de sus decisiones, excepto que hayan salvado su voto. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRAFO: En ausencia del Presidente del Consejo de Administración asumirá el cargo el Vicepresidente y se habilitará el suplente numérico en turno. Si este hecho se vuelve permanente, el suplente ocupará el cargo en propiedad por el resto del periodo ocupando la Presidencia el Vicepresidente, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda proceder a elegir nuevamente sus dignatarios, de lo cual deberá informar al ente de control y vigilancia correspondiente.

ARTICULO 70. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elegir sus dignatarios, elaborar su plan de trabajo anual y emitir su propio reglamento.
2. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor del estatuto y las decisiones de la Asamblea General y expedir los acuerdos y resoluciones que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la misma y el cabal logro de sus fines.
3. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, incluyendo su propio reglamento, el de la apertura de sucursales, agencias y oficinas y las reglamentaciones de los diferentes estamentos, actividades y servicios y en estos establecer los plazos, cuantías de pago y gastos de administración.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
5. Establecer la estructura operativa de la organización en unidades estratégicas para la buena prestación de los servicios y aprobar la planta de cargos y las políticas de personal con el nivel de asignaciones para cada cargo.
6. Nombrar o remover al Gerente y Subgerente y fijarles su remuneración. 7. Estudiar y adoptar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de

actividades del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

8. Autorizar a la Gerencia para establecer contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.

9. Implementar y dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y se dé el desarrollo armónico de la misma.

10. Examinar los informes que le presente la Gerencia y otras instancias de la Cooperativa y pronunciarse sobre ellos, así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y de la Junta de Vigilancia.

11. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.

12. Constituir créditos con entidades financieras y comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.

13. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual ha de suscribirse el convenio exigido por la ley.

14. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la entidad.

15. Determinar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

16. Organizar y reglamentar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, aprobar el plan de actividades, programas y presupuestos de los mismos y autorizar la ejecución de lo aprobado.

17. Resolver sobre la admisión, retiro o exclusión de asociados, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.

18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos y sobre la participación económica en inversiones o

sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones relacionadas con el objeto social.

19. Designar a los representantes ante las entidades en las cuales participa la Cooperativa.

20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa y determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y/o funcionarios de la misma.

21. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento.

22. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados cuando sea del caso, presentar el proyecto de orden del día y el reglamento de la asamblea.

23. Rendir en forma independiente o en asocio con la Gerencia informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar los estados financieros y el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

24. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea

General y emitir conceptos obligatorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los mismos.

25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 71. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la pérdida de la calidad de asociados, por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto, por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, o por divulgar sin tener autorización información confidencial y de reserva de este organismo. La remoción solo puede ser decretada por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3)

partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. Tratándose de graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa, o por incurrir en alguna de las causales de exclusión previstas en el presente Estatuto, la decisión será competencia de la Asamblea General. Cuando la remoción no se trate de exclusión los afectados serán sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho a elección.

PARAGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia adelantar la investigación previa e informar a la Asamblea sobre lo ocurrido para que se pronuncie al respecto y viceversa cuando es un miembro de ésta el implicado.

ARTÍCULO 72. - CONSEJEROS DIMITENTES. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro principal del Consejo de Administración que habiendo sido convocado deje de asistir sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo y con la previa verificación por parte de la Junta de Vigilancia, a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, en forma continua o discontinua, durante el período para el cual fue elegido. La excusa debe ser presentada por escrito.

PARAGRAFO: En caso de que se llegare a desintegrar el Consejo de Administración, de acuerdo con su competencia la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria en un término no superior a treinta (30) días calendario para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente del hecho a la entidad que ejerza el control y vigilancia.

ARTÍCULO 73. – EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por éste, estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo o contrato de prestación de servicios profesionales por el periodo que fije el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo y circunstancia. Tendrá bajo su dependencia y por línea de mando a los empleados de la Cooperativa y responderá sobre la buena marcha de la misma.

PARAGRAFO: El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por incumplimiento de una o más funciones inherentes a su cargo, ateniéndose siempre a un seguimiento y un proceso evaluativo.

ARTICULO 74. - CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO GERENTE.

Para ser nombrado Gerente o Subgerente de COOPECOL, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Demostrar condiciones de idoneidad personal y aptitudes acordes con las necesidades del cargo, particularmente en el manejo administrativo y financiero de entidades del sector solidario y en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Gozar de buena reputación, honorabilidad y honradez, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes o dolosos.
4. Acreditar conocimientos de cooperativismo y de administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la experiencia en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares.
5. Demostrar conocimiento de la cooperativa, capacidad para dirigir, actitud de liderazgo, integridad, ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
6. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
8. Otros que señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. - REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente o Subgerente de COOPECOL se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentación de fianza de manejo, cuyo monto estipula el Consejo de Administración.
4. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.

5. Registro ante la entidad competente designada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 76. – NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte por escrito el nombramiento hecho por el Consejo de Administración, presente las pólizas de manejo establecidas y tome posesión ante el mismo. Posteriormente deberá realizar la inscripción y registro ante la entidad de control y vigilancia competente.

ARTICULO 77. - SUPLENCIA DEL GERENTE. Ante las ausencias temporales o definitivas del Gerente, este será reemplazado por un Gerente suplente temporal o un Subgerente de carácter permanente, designado por el Consejo de Administración. Para su nombramiento el Consejo de Administración tendrá en cuenta las mismas condiciones exigidas para el Gerente y solamente devengará en el momento en que ejerza el cargo en propiedad teniendo todas las atribuciones consagradas en este estatuto.

ARTICULO 78. - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos de rentas y gastos debidamente sustentados y el plan de trabajo anual de la entidad, que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Contratar a los empleados de la Cooperativa y dar por terminados sus contratos, previa aprobación de Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria.
5. Propiciar la comunicación permanente con los órganos de administración y control, con los asociados y con el personal que labore en la entidad.
6. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
7. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

10. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía individual no exceda al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; pasado este valor requerirá de la aprobación previa del Consejo de Administración.

11. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera y dar cuenta de la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la entidad.

13. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

14. Firmar el balance, el estado de excedentes y pérdidas y demás estados financieros de la Cooperativa y preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentados a la Asamblea General, conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

15. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de los informes requeridos por el organismo de inspección y vigilancia del sector cooperativo y otros del Estado.

16. Preparar los proyectos y actividades de desarrollo del presupuesto anual, de reglamentos de servicio o de otro tipo según acuerdo o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación.

17. En caso de fallecimiento del asociado hacer la reclamación, a la empresa donde laboraba, de lo que éste adeudaba a la Cooperativa a la fecha.

18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO: Los estados financieros deberán ser entregados con treinta (30) días calendario de antelación a la convocatoria de la asamblea.

ARTICULO 79. - COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o las comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, así como para ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría de acuerdo con las necesidades de la organización. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Educación; la Cooperativa tendrá además de manera permanente un Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 80. - INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES. La Asamblea General nombra el Comité de Apelaciones y las comisiones transitorias que considere necesarias. Los demás Comités permanentes, entre ellos el de Educación y el de Solidaridad y otros indispensables para el desarrollo y cumplimiento del objeto social como el Financiero, el de Crédito y el de Bienestar Social, serán designados y reglamentados por el Consejo de Administración, quien establecerá los requisitos para el nombramiento de sus integrantes y determinará sus funciones en correspondencia con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, se establece que en cada comité deberá haber por lo menos un miembro principal del Consejo de Administración. Los Comités permanentes que establezca el Consejo de Administración serán conformados por asociados que reúnan condiciones de responsabilidad frente a las respectivas funciones; tendrán cinco (5) integrantes así: un (1) miembro principal del Consejo de Administración quien será el coordinador y mínimo cuatro (4) asociados elegidos por el Consejo para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo en cualquier momento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos sus integrantes o por el coordinador y el secretario y rendirán informe ante la Asamblea General, conjunta o separadamente del informe de la administración.

ARTICULO 81. - COMITE DE EDUCACION. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, de naturaleza permanente y decisoria, el que tendrá bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de la programación de actividades educativas con base en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el Comité de Educación deberá tener en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria, coordinar la elaboración del Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM), organizar periódicamente campañas y actividades de promoción entre potenciales

asociados, coordinar la elaboración de periódicos, revistas o boletines informativos para los asociados y organizar y desarrollar actividades de carácter cultural y recreacional en las que participen los asociados y sus familias, todo lo cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 82. - COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Crédito, cuya función estará encaminada al estudio de las solicitudes de crédito que presenten los asociados y actuará con base en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83. - COMITÉ FINANCIERO. La Cooperativa tendrá un Comité Especial Financiero, cuya función estará encaminada a la revisión de los informes y reportes financieros y económicos de la misma y con base en ellos hacer las recomendaciones correspondientes tanto a la Gerencia como al Consejo de Administración y actuará con base en el reglamento aprobado por el Consejo de administración.

ARTICULO 84. - COMITE DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad, cuya función estará encaminada al diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de solidaridad para los asociados y sus beneficiarios. Deberá revisar, estudiar, evaluar y presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las solicitudes de auxilios de solidaridad elevadas por los asociados afectados por diferentes tipos de calamidad, apoyar al Consejo de Administración en asuntos relacionados con la solidaridad y la ayuda mutua y rendir, cada vez que este organismo lo solicite, informe sobre lo realizado. Actuará con base en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. - OTROS COMITES ESPECIALES. En la medida en que se pongan en funcionamiento las diferentes secciones de la Cooperativa, podrán existir otros comités y comisiones especiales creados para fines específicos cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO. 86 - COMITÉ DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General como órgano de segunda instancia encargada de resolver el recurso de apelación podrá, mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designar un comité especializado para estos eventos que se encargue de todo lo concerniente a éste último recurso. El Comité de Apelaciones estará integrado por cinco (5) asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad mínima de vinculación como asociados de

veinticuatro (24) meses, cuyo período será de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Los miembros del Comité de Apelaciones además de ceñirse al procedimiento estatutario deberán garantizar por lo menos al implicado los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa; no podrán ejercer en el respectivo período ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 87. - ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 88. - JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General. Tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará conformada por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

ARTÍCULO 89. - FUNCIONAMIENTO. Para su funcionamiento la Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario, sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: La concurrencia de dos miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. En caso de falta definitiva de sus miembros la Junta de Vigilancia se entenderá desintegrada. El Consejo de Administración, en un término no superior a treinta (30) días calendario, convocará a la Asamblea General Extraordinaria para la elección

correspondiente, informando posteriormente del hecho a la entidad que ejerza el control y vigilancia.

ARTÍCULO 90. – REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener en la Cooperativa una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. Acreditar haber recibido como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa y de economía solidaria básica, o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
3. Haber servido con eficiencia en los cargos asignados por la Cooperativa y haber demostrado honorabilidad y corrección en el manejo de bienes y fondos.
4. No haber sido sancionado durante el último año por incumplimiento a sus deberes de asociado, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
5. Conocer el Estatuto, la Ley Cooperativa y demás disposiciones vigentes aplicables a las cooperativas.
6. Poseer condiciones de liderazgo, integridad ética y respetabilidad entre los asociados.
7. Los demás que fije la ley.

ARTICULO 91. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, efectuando la investigación previa y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales de asociados o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Comprobar que los candidatos a integrar los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa cumplan con los requisitos exigidos.
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales de educación y solidaridad.
11. Efectuar el arqueo del fondo de Caja Menor, cada vez que lo estime conveniente y junto con el Gerente entregar inventarios al cierre del ejercicio anual.
12. Designar de su propio seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, expedir su propio reglamento y elaborar el plan de trabajo para el ejercicio del cargo.
13. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley y el presente estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración documentando debidamente sus observaciones. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. A efectos de cumplir con los aspectos del autocontrol, la Cooperativa podrá crear una comisión o comité de apoyo, integrada por dos (2) asociados hábiles cuyo objetivo será asistir a la Junta de Vigilancia en su función, estando bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a sus miembros titulares. Su creación, nombramiento, composición y funciones serán adoptados mediante reglamento aprobado en reunión conjunta

del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y acogido mediante acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. – REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento los miembros de la Junta de Vigilancia por las siguientes causas:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Dejación voluntaria del cargo.
3. Por incapacidad legal.
4. Inasistencia no justificada a más de tres (3) sesiones continuas o discontinuas, ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
6. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
7. Divulgar, sin tener autorización de la misma Junta, información confidencial y de reserva.
8. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
9. Las demás causales que resultaren de ley y las que fije el reglamento interno de este organismo.

PARAGRAFO 1. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado deje de asistir sin causa justificada, presentada por escrito, a más de tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, en forma continua o discontinua, durante el período para el cual fue elegido.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser excluidos de la Cooperativa por el Consejo de Administración mientras conserven la investidura dada por la Asamblea General, sin perjuicio de las normas sobre remoción aquí prescritas.

ARTICULO 93. - REVISOR FISCAL. La inspección y fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable, estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien dará fe pública que estos se ajustan a las disposiciones legales, al

presente estatuto y a sus reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y a las que los mismos administradores adopten. La Asamblea General elegirá el Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente o personas jurídicas del sector solidario autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos, por el periodo que ella determine, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por ella, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

PARAGRAFO: La Asamblea General fijará la remuneración del revisor fiscal y su elección se hará por separado de la elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 94. – CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado de la Cooperativa, ni haber desempeñado cargo alguno en ella, ni gestionado negocios por sí o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal, o revisor suplente un asociado de la cooperativa o quien haya desempeñado cualquier cargo o gestionado negocios por sí o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior ante o en COOPECOL.

ARTÍCULO 95. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre COOPECOL se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Cerciorarse del diligenciamiento de las actas de las reuniones de Asamblea y de Consejo de Administración y vigilar que se conserve con las debidas seguridades la correspondencia de la entidad.
5. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités y comisiones y presentar sus observaciones o dejar mociones o constancias.
11. Certificar con su firma todos los balances y demás estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
12. Solicitar o convocar directamente a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y solicitar al Consejo de Administración la reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
13. Informar mensualmente por escrito al Consejo de Administración sobre la gestión financiera y administrativa de la Cooperativa y en general sobre el desarrollo de sus actividades.

14. Rendir a la Asamblea General informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.

15. Revisar que los contratos que suscriba COOPECOL se ajusten a las necesidades propias de la organización y que cuenten con los estudios previos de factibilidad, que garanticen el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

16. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, en las labores de inspección, control y vigilancia de la Cooperativa.

17. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 96. - PATRIMONIO. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados y los aportes amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General.
4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 97. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial con el que el asociado facilita a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de sus actividades. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a

otro(s) asociado(s) en el caso de retiro del titular, previa aprobación del Consejo de Administración; deberán ser registrados en la tarjeta individual del asociado, indicándose el valor y el mes correspondiente y serán acreditados, al asociado que los solicite, mediante certificaciones expedidas anualmente por la Gerencia de la Cooperativa al cierre de cada ejercicio económico y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO 1. El avalúo de los bienes o servicios aportados se hará de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración o una comisión que para el efecto él designe, de conformidad con parámetros previamente establecidos por este organismo, dejando constancia en acta suscrita por las partes que intervengan.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales sólo podrán ser transferidos a otro asociado cuando el titular de los mismos se retire de la Cooperativa, por causas diferentes a la exclusión o muerte, siempre que quien los reciba se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y tenga una antigüedad de por lo menos un (1) año al momento de formular la petición al Consejo de Administración, el que decidirá aprobar o no la solicitud.

ARTICULO 98. - APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Los asociados de la Cooperativa que sean trabajadores de GM COLMOTORES y sus filiales y los empleados de COOPECOL que actualmente son asociados pagarán una cuota periódica equivalente al tres por ciento (3%) de su sueldo mensual básico la cual se cancelará en una (1) o dos (2) cuotas de dependiendo de la frecuencia del pago de nómina. Los asociados pensionados pagarán el equivalente al tres (3%) de su mesada pensional y los asociados desvinculados de la empresa que quieran continuar como asociados de la Cooperativa pagarán el equivalente al tres por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (3% SMLMV), aproximando las cifras al múltiplo de mil más cercano; estos pagos serán llevados a aportes sociales de los asociados.

ARTICULO 99. - INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. El monto de los aportes sociales individuales se podrá incrementar por determinación de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde su revalorización.

PARAGRAFO: El asociado que en forma voluntaria quiera incrementar sus aportes sociales ordinarios con el fin de aumentar su cupo de crédito deberá ajustarse a lo establecido en el presente estatuto y el reglamento respectivo expedido por el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 100. - LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más el cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTICULO 101. - APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el valor, la forma y plazo para su pago, así como su destinación.

ARTICULO 102. - REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de los mismos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes destinar anualmente, en la distribución de los excedentes, el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen el estatuto y la ley.

ARTICULO 103. - AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios podrá, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma, adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos ellos; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 104. - MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible durante la vida de la Cooperativa equivalente a Ochocientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (800 SMMLV), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y que podrá ser incrementada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea que lo determine.

ARTICULO 105. - DEVOLUCIÓN DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial ni totalmente el valor de los aportes sociales de que sea titular hasta tanto

no sea aprobado su desvinculación de la Cooperativa por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto y sus reglamentos. La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, para proceder a la devolución de los aportes sociales que resulten a favor del interesado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

PARAGRAFO 1. En el evento de fuerza mayor, o de grave crisis económica plenamente demostrada y debidamente certificada por el Revisor Fiscal o el Contador, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de aportes sociales hasta por veinticuatro (24) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, en todo caso, reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver. En caso de exceder el término inicial señalado para la devolución de aportes, el Consejo de Administración reglamentará la ampliación de términos, sin que este procedimiento perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Prescribirán a favor de la Cooperativa los reintegros que no fueron reclamados en el término de un (1) año, contado partir de la fecha en que fueron puestos a disposición del asociado o de los herederos mediante comunicación escrita y pasarán a formar parte de los fondos de educación y solidaridad de la organización en partes iguales a partir de ese momento.

ARTÍCULO 106. - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicios de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cuál será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

PARAGRAFO: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa.

ARTÍCULO 107. - PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presentare pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Consejo de Administración podrá afectar en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios y registrarlos en las cuentas por pagar a ex asociados.

ARTÍCULO 108. - EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de diciembre

de cada año. Al término de cada ejercicio económico se cortarán cuentas y se elaborará el balance general consolidado el que junto con los demás estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia sobre la entidad con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

PARAGRAFO: La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico anual en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 109. - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, la Asamblea General los aplicará así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondo de educación, y
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, así:

- 1) Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo para servicios comunes y bienestar social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios. En este caso, un treinta por ciento (30%) como mínimo, deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales, con el objeto de fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.
- 4) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente cooperativo se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 110. – CONTRIBUCIÓN A LA EDUCACION FORMAL. En el interés de servicio a la comunidad y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa invertirá en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente de cada ejercicio económico, la cual deberá ser tomada de los fondos de educación y solidaridad. El Consejo de Administración, siguiendo las políticas señaladas por el Estado, decidirá autónomamente sobre la inversión de estos recursos y rendirá ante la entidad competente informe de la ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas adoptados y ejecución de las alternativas de inversión.

ARTICULO 111. - CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados utilizando parte o todo el remanente del excedente. En todo caso y de conformidad con la ley, existirá una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de eventuales pérdidas y poner a la Cooperativa en condiciones de solucionar imprevistos o necesidades financieras con sus propios recursos y existirán a la vez los fondos de educación y de solidaridad. Corresponderá al Consejo de Administración efectuar la inversión de los recursos de las reservas, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

PARAGRAFO: El remanente patrimonial, los recursos de las reservas o fondos permanentes o el remanente de los recursos consumibles no podrán ser repartidos entre los asociados ni aun en el evento de liquidación de la entidad, ni acrecentarán sus aportes. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa.

ARTICULO 112. - INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos permanentes las autoriza el Consejo de Administración atendiendo la aprobación y destinación que le hubiere dado la Asamblea General, lo cual se reglamentará teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector solidario. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

ARTICULO 113. – FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación tiene como fin el desarrollo de programas de formación y capacitación de los asociados, prioritariamente en temas relacionados con los principios, métodos y características del cooperativismo y, complementariamente, la capacitación de los administradores, representante legal y trabajadores en temas técnicos, tecnológicos, administrativos y de gestión, que contribuyan cumplimiento del objeto social y al desarrollo humano integral, así como la realización de actividades de promoción entre potenciales asociados y público en general.

ARTICULO 114. – FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tendrá como fin el desarrollo de programas de ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales de calamidad doméstica, el pago de seguros excequiales y otros proyectos que contribuyan a mejorar su calidad de vida y su bienestar.

ARTÍCULO 115. - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y este estatuto.

Así mismo la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 116. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial o los que se hagan a favor de los fondos en particular no podrán beneficiar individualmente a los asociados, no serán de su propiedad, ni podrán acrecentar su patrimonio individual y harán parte del activo no repartible de la Cooperativa. Su contabilidad se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante, si fuere del caso, manteniendo la naturaleza de ingresos especiales y los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar los fondos de educación y solidaridad.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 117. – INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o único civil.

PARAGRAFO 1. A partir de la aprobación de este estatuto, los empleados de la Cooperativa no podrán ser asociados de la misma ni tener ninguno de los vínculos a que hace referencia este artículo, trátase de directivos o de asociados.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar simultáneamente dos cargos directivos en organizaciones internas o externas de primer o segundo grado de GM COLMOTORES S.A., ZOFICOL S.A.S, ni de sus filiales, mientras estén

desempeñando estos cargos en la Cooperativa para evitar las posibles prácticas generadoras de conflicto de intereses ya experimentadas por la organización.

ARTÍCULO 118. – PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar simultáneamente más de uno de estos cargos en la Cooperativa ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

PARAGRAFO 2. Los reglamentos internos y de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones al interior de la Cooperativa.

ARTÍCULO 119. - A la Cooperativa no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o a los fundadores, o preferencias en proporción a los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

PARAGRAFO: Ni la Cooperativa ni los titulares de los órganos de administración y vigilancia, ni los asociados podrán utilizar la denominación o el acuerdo cooperativo para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de la entidad, so pena de hacerse acreedores a sanciones por parte de la entidad estatal competente.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 120. - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante sus asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 121. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. La Cooperativa COOPECOL, sus asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, o los liquidadores, por actos de acción, omisión o extralimitación y abuso de autoridad con los que en el ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa. Serán responsables por violaciones de la ley, el estatuto o los reglamentos, se les exigirá responsabilidad por los perjuicios causados y responderán personal y solidariamente, salvo que prueben no haber participado en las decisiones o haber salvado expresamente su voto, lo cual debe constar en acta.

PARAGRAFO: Probada la responsabilidad de los directivos, las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los administradores y órganos de control, a quienes les fuere personal o solidariamente imputable la falta o sean responsables.

ARTÍCULO 122. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y con los acreedores de ésta se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro de conformidad con el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION,

TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN ARTÍCULO 123. - FUSION. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una nueva denominación social. La entidad cooperativa producto de la fusión estará regida por nuevos estatutos, se hará cargo del patrimonio de las dos entidades disueltas y se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

ARTÍCULO 124. - INCORPORACIÓN. COPECOL podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica, acogiendo su estatuto y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente por decisión de la Asamblea General, con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 125. - ESCISION. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, podrá escindirse sin disolverse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, las que se denominarán entidades beneficiarias. Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 126. - TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

ARTICULO 127. - La fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa requieren del reconocimiento del organismo estatal competente que

ejerza las funciones de control y vigilancia del sector, para cuyo efecto la Cooperativa y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTICULO 128. - INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para fortalecer la integración la Cooperativa podrá, por decisión del Consejo de Administración, integrarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior de carácter económico o de sola representación bien sean estos de orden nacional e internacional. Igualmente la Cooperativa podrá asociarse con entidades, sin ánimo de lucro, de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, el carácter no lucrativo de sus actividades, ni se trasladen a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 129. - DISOLUCIÓN. La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario debidamente adoptado por los asociados en Asamblea General, que haya sido convocada para el efecto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee en cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 de este artículo, la entidad competente del Estado podrá dar un plazo de sesenta (60) días para que se subsane la causal o para que en el mismo término, se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

ARTICULO 130. - La disolución y liquidación de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, requerirá del acuerdo de las dos terceras (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin y deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la realización de la misma.

ARTICULO 131. – LIQUIDACIÓN. Si transcurrido el término previsto anteriormente la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea General para la disolución, la entidad competente del Estado decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTICULO 132. - A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados. La decisión de liquidación tendrá que ser puesta en conocimiento del público en general por edicto en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa y de las empresas donde laboren los asociados.

ARTICULO 133. - Mientras dure la liquidación y cada vez que sea necesario, los asociados podrán reunirse en Asamblea General para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión. La convocatoria la hará un número superior al 20% de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 134. - EL LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no mayor de tres (3) con sus respectivos suplentes, fijará sus honorarios y les concederá un plazo perentorio de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su encargo. Si la Asamblea no hiciera la designación o los nombrados no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la autoridad competente procederá a nombrarlos, según el caso. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la autoridad del sector solidario competente; a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. El liquidador o

liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y deberán informar en forma apropiada a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

ARTICULO 135. - Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes: 1. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.

7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al finalizar la liquidación, obtener de la entidad competente, su finiquito.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General, o la entidad estatal competente que los designe, en forma razonable y usual conforme a la ley.

ARTICULO 136. - PRELACION DE PAGOS. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.

3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.

5. Obligaciones con terceros.

6. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO: En caso de existir remanentes al término de la liquidación, éstos serán transferidos al organismo cooperativo que determine la Asamblea General. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 137. - En los aspectos no previstos en el presente estatuto para la disolución y liquidación de la Cooperativa, se aplicarán las disposiciones legales vigentes aplicables en estos casos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 138. - TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 139. - REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas parciales o totales al presente estatuto solo podrán hacerse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados asistentes a la misma, previa convocatoria hecha para este fin. Las propuestas de reforma estatutaria pueden darse por recomendación de la Asamblea General, por iniciativa del Consejo de Administración, o por solicitud sustentada elevada por cualquier asociado. Cuando la reforma provenga de propuestas de los asociados deben contar con la iniciativa de por lo menos el quince por ciento (15%) de ellos y deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Todas las reformas o modificaciones al estatuto deberán darse a conocer previamente a los asociados a fin de democratizar su discusión y recoger sus opiniones y sugerencias.

PARAGRAFO: Ante la propuesta de reforma al estatuto se integrará una comisión que realice la respectiva iniciativa. La Comisión que haya sido designada por la Asamblea para el estudio de la reforma o el Consejo de Administración, deberán entregar a los asociados hábiles o delegados una copia del documento contentivo de la reforma al notificarles la convocatoria para la Asamblea General a más tardar quince (15) días calendario antes de su realización, para que hagan las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 140. – El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General y comenzará a regir con todos sus efectos legales, respecto de sus asociados y de terceros, a partir de su registro ante la autoridad competente del domicilio principal de la Cooperativa y puesta en conocimiento para aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 141. - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 142. - NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones cooperativas vigentes, los decretos y resoluciones emanadas de los organismos de inspección y vigilancia designados por el Gobierno o por analogía con las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios y valores cooperativos. La presente reforma total al estatuto de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Hoy COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. Y DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE GM COLMOTORES - ZOFICOL S.A.S.“COOPECOL” fue aprobada por unanimidad por los 132 asociados hábiles presentes en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día sábado Quince(15) de Marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Acta No.30 de la misma fecha.

DADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS Quince (15) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

En constancia firman el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea.

LUIS EDUARDO PARRA
Presidente

HERNANDO MANUEL OBAGI
Vicepresidente

FRANCISCO ZARATE ZARATE
Secretario

INDICE

Pág.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL,

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y

DURACION

1. Naturaleza y razón social
2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones
3. Duración

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO,

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

4. Objeto del acuerdo cooperativo
5. Actividades socioeconómicas
6. Sección de aporte y crédito
7. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo
8. Obligaciones de COOPECOL como entidad operadora de libranzas
9. Sección de consumo
10. Sección de vivienda
11. Servicios
12. Reglamentación de las actividades y servicios
13. Actos cooperativos y sujeción a los principios
14. Amplitud administrativa y de operaciones

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO, CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, VINCULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

15. Calidad de asociado
16. Condiciones para ser asociado
17. Requisitos de admisión
18. Vinculación
19. Derechos
20. Deberes
21. Pérdida de la calidad de asociado
22. Retiro voluntario
23. Reingreso posterior al retiro voluntario
24. Retiro forzoso
25. Reingreso posterior al retiro forzoso
26. Exclusión
27. Fallecimiento
28. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

29. Mantenimiento de la disciplina social
30. Sanciones
31. Causales y escala de sanciones
32. Amonestación escrita
33. Multas
34. Suspensión del uso de servicios
35. Suspensión total de derechos
36. Exclusión
37. Causas para la exclusión
38. Procedimiento para la aplicación de sanciones

- 39. Notificación de sanciones
- 40. Recursos
- 41. Recurso de reposición
- 42. Recurso de apelación

CAPITULO V

SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

- 43. Conciliación
- 44. Procedimiento para la conciliación
- 45. El Comité de Conciliación
- 46. Conformación del Comité de Conciliación

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

- 47. Órganos de dirección y administración
- 48. Asamblea general
- 49. Asociados hábiles
- 50. Asamblea de delegados
- 51. Clases de asamblea general
- 52. Convocatoria
- 53. Competencia para convocar a asamblea ordinaria
- 54. Competencia para convocar a asamblea extraordinaria
- 55. Procedimiento interno de asamblea
- 56. Funciones de la asamblea general
- 57. Consejo de administración
- 58. Condiciones para ser consejero
- 59. Consejeros suplentes
- 60. Instalación y funcionamiento del Consejo
- 61. Reuniones del Consejo
- 62. Funciones del Consejo de Administración
- 63. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración
- 64. Consejeros dimitentes
- 65. El Gerente
- 66. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente
- 67. Requisitos para ser Gerente
- 68. Nombramiento del Gerente

- 69. Suplencia del Gerente
- 70. Funciones del Gerente
- 71. Comités y comisiones
- 72. Integración y funcionamiento de los comités
- 73. Comité de educación
- 74. Comité de crédito
- 75. Comité financiero
- 76. Comité de solidaridad
- 77. Otros comités especiales
- 78. Comité de apelaciones

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

- 79. Órganos de vigilancia y fiscalización
- 80. Junta de Vigilancia
- 81. Funcionamiento
- 82. Requisitos para integrar la Junta de Vigilancia
- 83. Funciones de la Junta de Vigilancia
- 84. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia
- 85. Revisor fiscal
- 86. Condiciones y requisitos para el ejercicio del cargo
- 87. Funciones del Revisor fiscal

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

- 88. Patrimonio
- 89. Aportes sociales individuales
- 90. Aportes sociales ordinarios
- 91. Incremento de los aportes sociales individuales
- 92. Límite de aportes sociales
- 93. Aportes sociales extraordinarios
- 94. Revalorización de aportes
- 95. Amortización de aportes
- 96. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles
- 97. Devolución de aportes

- 98. Sanción por mora en el pago de aportes
- 99. Participación en las pérdidas
- 100. Ejercicio económico
- 101. Destinación de excedentes
- 102. Contribución a la educación formal
- 103. Creación de reservas y fondos
- 104. Inversión de reservas y fondos
- 105. Fondo de educación
- 106. Fondo de solidaridad
- 107. Incremento de las reservas y fondos
- 108. Auxilios y donaciones

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- 109. Incompatibilidades generales
- 110. Prohibiciones

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

- 111. Responsabilidad de la Cooperativa
- 112. Responsabilidad de los directivos
- 113. Responsabilidad de los asociados

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

- 114. Fusión
- 115. Incorporación
- 116. Escisión
- 117. Transformación
- 118. Integración

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

- 119. Disolución
- 120. Liquidación
- 121. El liquidador
- 122. Prelación de pagos

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

- 123. Términos en días y periodos anuales
- 124. Reformas estatutarias
- 125. Reglamento del estatuto
- 126. Normas supletorias